



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 301/2016

Trinidad, 12 de agosto de 2016

Ing. Mario Suárez Hurtado

H. ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

## VISTOS:

El proceso de Licitación Pública para la contratación de la obra "CONSTRUCCIÓN CANCHA MULTIFUNCIONAL URB. LAS PALMAS – DISTRITO 8" con código CUCE 16-1801-00-667752-1-1.

El Recurso de Impugnación de fecha 05 de agosto de 2016, presentado por el Ing. Juan Antonio Ruiz Ortiz con C.I. N° 4190563 Be, en representación Legal de la empresa Constructora JARPRO ante el responsable del Proceso de Contratación apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

## CONSIDERANDO

Mediante Memorial de 05 de agosto de 2016, presentado ante el RPA a horas 12:06 del día Viernes 05 de agosto de 2016, la Empresa Constructora JARPRO representada legalmente por el Ing. Juan Antonio Ruiz Ortiz presentan Recurso Administrativo de Impugnación en contra de la Resolución Administrativa RPA N° 74/2016 CUCE 16-1801-00-667752-1-1 de fecha 29 de julio de 2016, emitida dentro del proceso de contratación mediante Licitación Pública CUCE -1801-00-667752-1-1 Proyecto "CONSTRUCCIÓN CANCHA MULTIFUNCIONAL URB. LAS PALMAS – DISTRITO 8" de la ciudad de Trinidad, misma que adjudica la contratación a la Consultora Constructora DABER S.R.L.

Que la Comisión de Calificadora del proceso de contratación en cuestión ha cometido inobservancia esenciales al emitir un informe de calificación de esa forma, toda vez que no hace una valoración exhaustiva de la propuesta presentada por la Constructora JARPRO ya que cumple con todos los requisitos solicitados en el DBC sobre todo en la exigencia de los plazo de la Boleta de Garanta de seriedad de Propuesta, que revisada la convocatoria del punto 24 del DBC, en ninguna parte especifica el plazo de la Garantía de seriedad de Propuesta, por lo tanto se retrotrae a los puntos 10.1.e) haciendo un total de 60 días calendario que es lo que se encuentra en la convocatoria y de que la boleta de garantía sobrepasa super-abundantemente el plazo solicitado.

De igual forma establecen que revisada la convocatoria su empresa Constructora JARPRO ha cumplido con lo establecido en el Punto 10.1 Inc. e) y 11.3 del DBC publicado, de la sumatoria sencilla de lo requerido por el DBC es de 60 días calendario y no así como quiere la comisión hacer ver que son de 130 días, por lo tanto su empresa cumple con lo requerido en el DBC ya q la valides de la Boleta de Seriedad de Propuesta Tiene una valides de 110 días calendario.

Que Hace Notar que en el punto 25 en la fiscalización establece que la fiscalización estará a cargo del Director de Supervisión y seguimientos de Proyecto dependiente de la Secretaria de Obras Publicas de la entidad contratante; pero en el siguiente párrafo Maliciosamente se establece y con letra más chica que Sin embrago para la presente convocatoria se requiere que el tiempo de valides de la propuesta tenga una vigencia de Cien Calendarios (no estableciendo si son Cien Días , Calendario Cien Meses Calendario o que)



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano”

Así mismo establece que sea incumplido lo establecido en el punto 24.3 del cronograma de plazo, donde claramente especifica en el punto 7 adjudicación o declaratoria desierta, fecha máxima hasta el 29-07-2016.

## CONSIDERANDO

Que de la revisión de la documentación adjuntada al proceso de contratación respecto a la CONSTRUCCIÓN CANCHA MULTIFUNCIONAL URB. LAS PALMAS – DISTRITO 8” con código CUCE N° 16-1801-00-667752-1-1, publicado en fecha 13 de julio de 2016, se establece lo siguiente:

Que el punto 25 del Modelo de Documento Base de Contratación para Contratación de Obras en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) **APROBADO**, por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en lo que respecta a las especificaciones técnicas y condiciones requeridas para la obra a contratar establece que la *entidad debe detallar las Especificaciones técnicas del objeto de la contratación*, en este entendido es que en el punto 25 del DBC publicado y aprobado la Institución en la parte de fiscalización establece claramente “Sin embargo para la presente convocatoria se requiere que el tiempo de **valides de la propuesta** tenga una vigencia de Cien Calendarios”; en este entendido el Formulario A-1 que deben presentar los proponentes en el Punto 2, de este, establece Monto y Plazo de Valides de la propuesta (en días Calendario) en la casilla de valides se debería haber puesto conforme al punto 25 del DBC 100 días calendarios, como valides de la Propuesta, que el proponente (Empresa Constructora JARPRO) en el Formulario A-1 en la casilla de valides pone 60 Días; valides que es mucho menor a la solicitada por la Institución contratante.

Que de acuerdo al Art. 5 Inc. I) del D.S. 0181 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios) establece que un **Error subsanable**: “*Es aquel que incide sobre aspectos no sustanciales, sean accidentales, accesorios o de forma; sin afectar la legalidad ni la solvencia... ..*” Por lo que el hecho de que en el Punto 25 del DBC en la parte de fiscalización se hay omitido por error involuntario el poner 100 días calendario es un hecho que no afecta la legalidad del DBC ni del proceso en sí, Ya que el Formulario A-1 establece que la valides debe ser expresada en días calendario, valides que recalco está definida en el punto 25 del DBC publicado.

Que de acuerdo al cronograma publicado para esta contratación en el formulario 100 en el punto 7 numeral 3 se establece una reunión de aclaración para el 19/07/2016 que de acuerdo al Art. 3 Num II Inc. nn) del D.S. 0843 establece que la **Reunión de Aclaración**: es la Actividad previa a la presentación de propuestas donde los potenciales **proponentes pueden expresar sus consultas sobre el proceso de contratación**; reunión que de acuerdo al Acta Reunión de Aclaración de fecha 19 de julio de 2016 no se presentaron ningún proponente; lugar o tiempo que los proponentes en este caso la Empresa Constructora JARPRO, si tenía dudas en el DBC o el proceso de contratación debió ser expresada o aclaradas, acto que esta empresa nunca realizo dando por bien hecho lo requerido en el DBC y Términos de referencia.

La Empresa Constructora JARPRO presenta como garantía de Seriedad de Propuesta la Fianza Bancaria N° 0111061 emitida por el Banco Nacional de Bolivia S.A. por un monto de Bs. 5.443,04 con fecha 22/07/2016 y fecha de vencimiento el 08/11/2016 teniendo pro ello una vigencia de 110 días; que de acuerdo al Punto 10.1 inc. e) del DBC establece que “*En caso de requerirse la Garantía de Seriedad de Propuesta, ésta deberá ser presentada en original, equivalente al uno por ciento (1%) de la propuesta económica del proponente, que exceda en treinta (30) días calendario el plazo de validez de la propuesta establecida en el presente DBC*” conforme al Punto 25 del DBC en la parte de fiscalización, requiere que para esta contratación la Valides de la propuesta sea de 100 días, lo que quiere decir en aplicación al punto 10.1 inc. e) que la Garantía de Seriedad de Propuesta tiene que ser mayor a 30 días del



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano”

plazo de validez de la propuesta, dando como resultado que esta Garantía tiene que tener un plazo de valides no menor a 130 días; con lo que la la Fianza Bancaria N° 0111061 tiene solo una valides de 110 días, incumpliendo lo establecido en el Punto 10.1 inc. e) del DBC publicado.

Que la comisión de calificación designada en fecha 14 de julio del 2016, en cumplimiento a lo establecido en la Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Términos de Referencia y D.B.C publicado, en fecha 28 de Julio del 2016, emite informe de calificación y recomendación CO-025/2016, por medio del cual en uno de sus punto y luego de analizar la documentación presentada resuelve descalificar a la Empresa Constructora JARPRO, ya que esta habría incumplido lo establecido en el punto 10.1 del DBC publicado inc. e) toda vez que la Garantía de Seriedad de Propuesta tiene una vigencia o valides tan solo de 110 días, siendo que al valides tiene que ser de 130 días en aplicación al Punto 25 y el punto 10.1 inc. e) del DBC publicado; por lo que en cumplimiento al punto 6.2 del DBC mismo que establece como errores no subsanables y siendo objeto de descalificación el inc. h) “*Cuando la Garantía de Seriedad de Propuesta sea girada por un plazo menor al solicitado en el presente DBC, admitiéndose un margen de error que no supere los dos (2) días calendario*”; cabe recalcar que en la Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y en los Documentos Base de Contratación (DBC) en ninguna parte de su contenido, establece que la comisión de calificación al momento de descalificar debe hacerlo por todo los errores u omisiones que tiene una propuesta solo basta un error u omisión para que sea descalificada una propuesta, por lo que la comisión al evidenciar un erro como en este caso el del plazo de valides de la propuesta y el plazo de vigencia de la Garantía de seriedad de la Propuesta tal solo con uno de estos dos hecho puede dar por descalificada una propuesta sin necesidad de revisar el resto de la documentación presentada.

En lo que respecta al supuesto incumplimiento del punto 24 numeral 3 del DBC, respecto al cronograma de plazo, donde claramente especifica en el Sub Numeral 7 adjudicación o declaratoria desierta, fecha máxima hasta el 29-07-2016; la Resolución Administrativa RPA N° 74/2016 CUCE 16-1801-00-667752-1-1 que declara la Adjudicación del proyecto de CONSTRUCCIÓN CANCHA MULTIFUNCIONAL URB. LAS PALMAS – DISTRITO 8 fueron emitidas y suscrita en fecha 29 de julio de 2016 tal como lo establece el cronograma publicado, por lo que no se ha incumplido con el cronograma establecido en el punto 24 numeral 3 Sub Numeral 7 del DBC.

## CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 0181 de 29 de junio de 2009, se aprobaron las Normas Básicas del Sistema de Administración, norma que tiene como objeto establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos para la contratación de Bienes, Obras y Servicios en las instituciones del Estado.

Que el art. 90 del D.S. 0181 con respecto a la procedencia del recurso administrativo de impugnación en su numeral i. establece que procederá el recurso administrativo de impugnación, contra las resoluciones emitidas y notificadas en los procesos de contratación en: b) ANPE para montos mayores a bs200.000.- (doscientos mil 00/100 Bolivianos), contra las siguientes resoluciones:

- i. resolución de adjudicación;
  - ii. resolución de declaratoria desierta.
- II.** los proponentes podrán impugnar las resoluciones emitidas, siempre que las mismas afecten, lesionen o puedan causar perjuicio a sus legítimos intereses.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano”

De Igual forma el artículo 92 respecto a la autoridad competente para resolver los recursos administrativos de impugnación en su Numeral I. establece que La autoridad competente para conocer y resolver los Recursos Administrativos de Impugnación es la MAE de la entidad convocante.

Cuando por la estructura de la entidad, la MAE asuma las funciones de RPC o RPA, los recursos Administrativos de Impugnación interpuestos serán resueltos por la MAE de la entidad que ejerce tuición sobre ésta; en el caso de Municipalidades, los Recursos Administrativos de Impugnación interpuestos serán resueltos por el Concejo Municipal.

**II.** Los Recursos Administrativos de Impugnación deberán presentarse ante el RPC o RPA que emitió la Resolución objeto de la impugnación, quien deberá remitir en el plazo de dos (2) días ante la MAE, todos los recursos administrativos interpuestos y los antecedentes del proceso de contratación.

Que el art. 37 del D.S. 0181 en lo que respecta a la UNIDAD JURÍDICA establece que La Unidad Jurídica en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones: inc. f) Atender y asesorar en procedimientos, plazos y resolución de Recursos Administrativos de Impugnación.

El Art. 99 del D.S. 0181 en cuanto a las formas de resolución y sus efectos establece que La MAE de la entidad resolverá el Recurso Administrativo de Impugnación, en las siguientes formas y surtirá los siguientes efectos: a) Confirmando la Resolución Impugnada: La Resolución que confirme la Resolución de Aprobación del DBC o la Resolución de Adjudicación, tendrá como efecto la continuación del proceso de contratación. En caso de confirmarse la Resolución de Declaratoria Desierta, determinará el llamamiento a la siguiente Convocatoria.

Que el Art. 103 del D.S 0181 respecto a la ejecución de garantías establece que Una vez agotada la vía administrativa y en la eventualidad de haberse confirmado las resoluciones dictadas por el RPC o RPA, o haberse desestimado el recurso presentado, la MAE instruirá, en cada caso y cuando así corresponda, la ejecución de las garantías presentadas a favor de la entidad convocante.

Que el Informe Asesoría Legal N° 1178/2016 luego de realizar un análisis del recurso de Impugnación presentada por la Empresa Constructora JARPRO y de la Documentación existente (DBC) en el Proceso de Contratación de la CONSTRUCCIÓN CANCHA MULTIFUNCIONAL URB. LAS PALMAS – DISTRITO 8” con código CUCE 16-1801-00-667752-1-1, establece que la Empresa Constructora JARPRO, ha incumplido con lo requerido en los Punto 25 y el punto 10.1 inc. e) DBC publicado y se ajusta a lo establecido en el punto 6.2 inc. h) del DBC y considerando que la Resolución Administrativa RPA N° 74/2016 CUCE 16-1801-00-667752-1-1 que declara la Adjudicación del proyecto de CONSTRUCCIÓN CANCHA MULTIFUNCIONAL URB. LAS PALMAS – DISTRITO 8 de fecha 29 de julio de 2016 ha sido emitida en estricto cumplimiento a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y al DBC, por lo que sugiere se emitir una Resolución Confirmando la Resolución Impugnada.

## **POR TANTO:**

El H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad como Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 y Ley Marco de Autonomías y



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

Descentralización N° 031, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios D.S. 0181

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECHAZA** el recurso de Impugnación presentado por el Ing. Juan Antonio Ruiz Ortiz con C.I. N° 4190563 Be, en representación Legal de la Empresa Constructora JARPRO, en contra de la Resolución Administrativa RPA N° 74/2016 CUCE 16-1801-00-667752-1-1 de fecha 29 de julio de 2016, toda vez que esta resolución ha sido emitida aplicando lo establecido en el D.S 0181 y en el DBC publicado, ya que Empresa Constructora JARPRO ha incumplido con lo requerido en los Punto 25 y el punto 10.1 inc. e) DBC publicado y se ajusta a lo establecido en el punto 6.2 inc. h) del DBC.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En aplicación al Art. 99 Inc. a) del D.S. 0181 **SE CONFIRMA** la Resolución Administrativa RPA N° 74/2016 CUCE 16-1801-00-667752-1-1 de fecha 29 de julio de 2016.

**ARTICULO TERCERO.-** En aplicación al Art. 103 del D.S 0181 procédase a la ejecución de la Fianza Bancaria N° 10800588/16 (M00111119) emitida por el Banco Nacional de Bolivia S.A. por un valor de Bs 5.443,04 girada en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

**ARTICULO CUARTO.-** Ejecutoriado el presente Decreto Edil, se instruye el registro en el Sistema de Contrataciones Estatales SICOES la Interposición del Recurso de Impugnación y resolución del mismo.

**ARTICULO QUINTO.-** Se instruye el cumplimiento del Presente Decreto Edil a la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad a través de sus Direcciones Técnicas correspondientes.

Comuníquese, cúmplase y archivase,

  
Mario Suarez Hurtado  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Mucpal  
Trinidad